

TEXTO DEFINITIVO

LEY R-1170

(Antes Ley 21906)

Sanción: 03/11/1978

Publicación: B.O. 23/11/1978

Actualización: 31/03/2013

Rama: R - MILITAR

Artículo 1°- Créase el **Instituto de Vivienda del Ejército** con el objeto de estudiar, planificar, estructurar, ejecutar y financiar una actividad destinada a dar acceso a la vivienda al personal militar y de seguridad en actividad o retiro y al civil del Ejército y de la **Gendarmería Nacional**.

Artículo 2°- El **Instituto de Vivienda del Ejército** es una entidad con autarquía institucional, personería jurídica e individualidad financiera, competente para actuar por sí, tanto en el ámbito del derecho público como en el del derecho privado, en jurisdicción de todo el territorio de la Nación.

Artículo 3°- El **Instituto de Vivienda del Ejército** dispondrá de los recursos que correspondan con arreglo a lo establecido por el **Fondo Nacional de la Vivienda** y los que pudiera obtener por créditos.

Artículo 4°- Los mencionados recursos serán destinados exclusivamente a financiar total o parcialmente, en las condiciones que determinen las respectivas operatorias o normas particulares, todos o algunos de los siguientes rubros:

- a) La construcción, adquisición, ampliación o reparación de viviendas.
- b) La ejecución de obras de urbanización, de infraestructura de servicios, de equipamiento comunitario y otras complementarias destinadas al desarrollo de programas comprendidos en el marco de esta ley.
- c) El redescuento de créditos hipotecarios provenientes de programas que se hayan ceñido a la presente, la reglamentación y operatorias respectivas.
- d) La contratación de servicios técnicos y profesionales necesarios para el mejor desenvolvimiento de los planes y operaciones a que se apliquen los recursos.
- e) La participación en programas de investigación y desarrollo tecnológico, social y económico, en relación con los fines de esta ley.
- f) La provisión de componentes destinados a la construcción de las viviendas a que se refiere la presente ley.
- g) Toda otra erogación que resulte del cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 5°- Un Directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente ejecutivo y cuatro directores, será el órgano que tendrá a su cargo la responsabilidad de la conducción, gobierno y administración del ente que por esta ley se crea. Su presidente será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del **Jefe de Estado Mayor General del Ejército** y la designación y remoción de sus demás integrantes será facultad de esta última autoridad.

Artículo 6°- Facúltase al Directorio de este ente a dictar su propio Estatuto Orgánico, su régimen de contrataciones y a elaborar y aprobar su presupuesto.

LEY R-1170

(Antes Ley 21906)

TABLA DE ANTECEDENTES

| Artículo del texto definitivo | Fuente |
|--------------------------------------|---|
| 1 a 6 | Arts 1 a 6 texto original Art.3° se sustituyó Ley 21172 por “Fondo Nacional de la Vivienda” según Ley 23110 derogatoria. Art. 5 : se actualizó la denominación cambiándose donde decía “Comandante en Jefe del Ejército” por “Jefe de Estado Mayor General del Ejército” conforme Ley N° 23.554 |

Artículos Suprimidos:

Art. 7° de forma.

ORGANISMOS

Instituto de Vivienda del Ejército

Gendarmería Nacional

Fondo Nacional de la Vivienda

Jefe de Estado Mayor General del Ejército